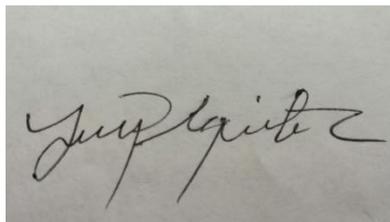


CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de cinco días concedido a la parte ejecutante para subsanar la demanda, mediante providencia calendada el 11 de agosto notificado por estado el 12 de agosto del año 2022, corrió los días 16,17, y 18 de dicho mes y año. Se deja constancia que en el correo institucional del Juzgado no se encontró mensaje alguno proveniente del correo de la ejecutante tendiente a subsanar la demanda.

Hoy 31 de agosto de 2022, paso las diligencias a Despacho del Señor Juez, para decidir lo pertinente.



Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No 288-2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00223-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA PARRA POVEDA
DEMANDADO: JHON DIEGO LÓPEZ HERRERA

CONSIDERACIONES

Mediante auto del pasado 11 de agosto de 2022, fue inadmitida la demanda antes referenciada, concediéndole cinco días a la parte ejecutante para que subsanara las falencias advertidas. Pero agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

- 1°. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LINA MARCELA PARRA POVEDA, contra el señor JHON DIEGO LÓPEZ HERRERA.
- 2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.
- 3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 111 DEL 6 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022**

**SANDRA C. NIÑO SEGURA
SECRETARIA**